

## **Asunto | Evolución de los expedientes sancionadores tramitados en la Autoridad Portuaria de Valencia en los años 2019 a 2025**

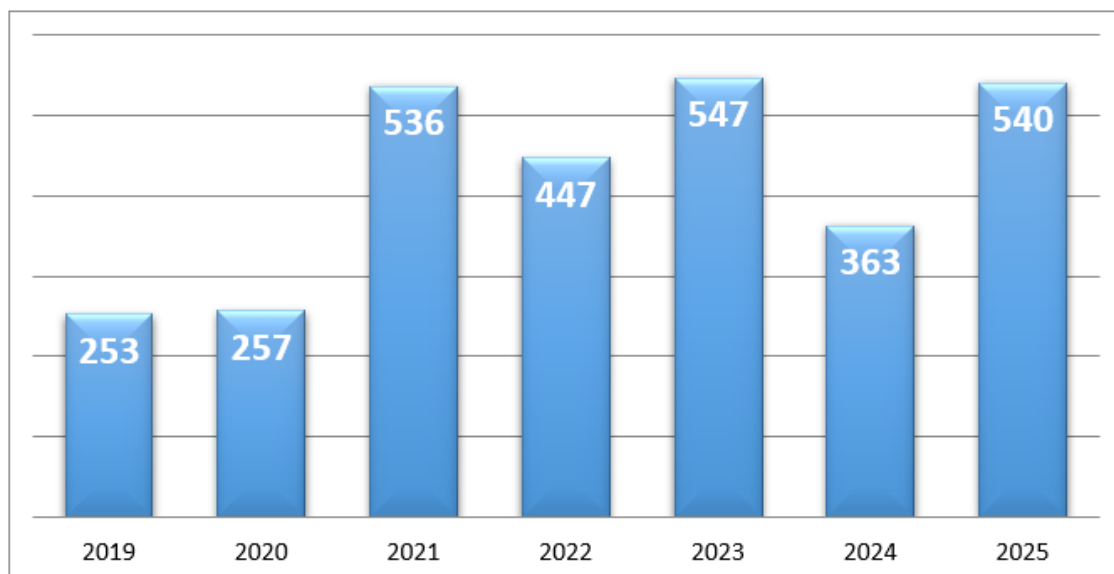
### **Introducción**

Los procedimientos sancionadores se incoan como consecuencia de infracciones administrativas en el ámbito portuario estatal, constituyendo éstas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 306 a 308 del RD 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en adelante TRLPEMM.

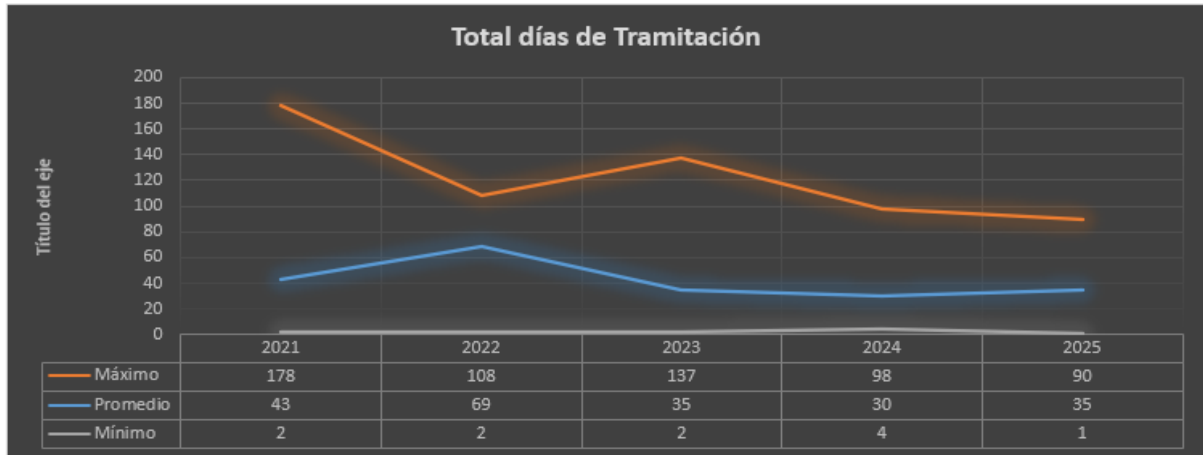
La regulación procedimental para la tramitación de los expedientes sancionadores la encontramos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, no existiendo un procedimiento administrativo especial para la imposición de sanciones, por lo que debe regirse esta materia por las normas del procedimiento común con puntuales especialidades. El plazo máximo legal de tramitación de los expedientes es de 3 meses (90 días) desde la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento hasta el dictado de la resolución que lo finaliza, so pena de incurrir en caducidad del expediente si no se cumple el referido plazo (artículo 21.2.3 LPACAP).

### **Evolución de los expedientes sancionadores en la Autoridad Portuaria de Valencia**

Los expedientes sancionadores tramitados entre los años 2019 a 2025 son:



Tiempo medio de tramitación en días de los expedientes sancionadores desde la firma del acuerdo de iniciación hasta la resolución del procedimiento es:



Las resoluciones de los expedientes sancionadores pueden ser de distinta naturaleza. A saber:

- 1) **Archivo:** por inexistencia de infracción. En el caso de los estacionamientos indebidos es frecuente que el titular del vehículo identifique al supuesto infractor cuando éste se encuentra arrendado o cedido a un tercero. En estos casos se acuerda el archivo del procedimiento y si la infracción no ha prescrito -plazo de 1 año- se reinicia un nuevo expediente sancionador contra el infractor material.
- 2) **Caducidad:** cuando se excede el plazo máximo legal de 3 meses para resolver el expediente. En el caso que la infracción no haya prescrito cabe reiniciar un nuevo expediente sancionador.
- 3) **Sanción:** este tipo de resoluciones impone el pago de una multa, viniendo a significar una media del 90% de los expedientes tramitados. Forma parte de este tipo de resolución el pago voluntario de la sanción por el interesado, lo que pone fin al procedimiento sancionador sin necesidad de realizar más actuaciones, y la resolución dictada tras la tramitación del expediente en la que se impone la sanción propuesta.

A efectos informativos se reproducen los distintos tipos de resoluciones dictadas en los ejercicios 2019 a 2024, así como los porcentajes que suponen respecto de los expedientes tramitados en cada año:

	2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025	
ARCHIVO	11	4%	7	3%	33	6%	30	7%	31	6%	20	6%	34	9%
CADUCIDAD	5	2%	14	5%	8	1%	3	1%	5	1%	0	0%	0	0%
SANCIÓN	235	94%	235	92%	494	93%	414	92%	511	93%	343	94%	506	91%
	251		256		536		447		547		363		540	

En relación con la finalización de la vía administrativa, como consecuencia de la labor desempeñada en la motivación de las resoluciones sancionadoras a lo largo de los años, se ha conseguido reducir considerablemente la conflictividad, siendo la interposición de recursos de reposición algo extraordinario en comparación con la cuantía de expedientes que se tramitan.

En este sentido, con una **tramitación total de 2.943 expedientes sancionadores**, entre los ejercicios 2019 a 2025, únicamente se han interpuesto **47 recursos de reposición** por los interesados (1,59%). Se reproducen los recursos de reposición interpuestos y cómo se han resuelto los mismos:

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
SILENCIO ADMINISTRATIVO	2	6	1				
RESOLUCIÓN EXPRESA			4	4	10	12	9

### **Tipos de infracciones tramitadas en los expedientes sancionadores**

Las infracciones administrativas en el ámbito portuario estatal pueden ser de muy diversa índole, constituyendo éstas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 306 a 308 del TRLPEMM. No obstante, en la práctica habitual, más del **96% de los expedientes sancionadores** se deben a infracciones por **estacionamientos indebidos en la zona de servicio portuaria** (en adelante, tráfico) por vulneración del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto, siendo la sanción impuesta entre 120€ y 240€.

A efectos ilustrativos, se reproducen los porcentajes de los expedientes sancionadores que corresponden a tráfico y que corresponde a otro tipo de infracción portuaria de los ejercicios 2019 a 2023:

	2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025	
TRAFICO	248	99%	248	97%	518	97%	438	98%	531	97%	341	94%	499	92%
OTROS	3	1%	8	3%	18	3%	9	2%	16	3%	22	6%	41	8%
	251		256		536		447		547		363		540	

### **Cobro de los expedientes sancionadores**

Como se ha indicado en el punto precedente, los expedientes que tienen resolución sancionadora (93%) constituyen los ingresos que obtiene la APV por dicha materia, debiendo distinguirse entre estos expedientes los que se resuelven mediante pago voluntario por parte del interesado (56%) y los que finalizan con resolución expresa de sanción (44%). Estos últimos expedientes, si el infractor no abona la sanción en el plazo estipulado, son remitidos al departamento ECONÓMICO FINANCIERO para que proceda a su liquidación e inicie la vía de apremio en su caso.

A continuación se reproducen los porcentajes que suponen el pago voluntario respecto de los

expedientes que se tramitan:

